



Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-290/AYTO HUEJOTZINGO-01/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante en la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p style="text-align: center;">  Harumi Fernández Carranza Magallanes. a. Comisionada.  Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaria de Instrucción. </p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 60, de Veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>

ELIMINADO 1: Tres palabras. Con fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: **FUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-290/AYTO HUEJOTZINGO-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día siete de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que a la letra dice:

"Descripción de la denuncia:

El registro que publica no anexa la versión digital pública del contrato suscrito de la obra descrita, expediente R13399 con VISA COUNTRY

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo.
77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e Invitación a cuando menos tres personas.	A77FXXVIII A	2021	4to trimestre."

II. Por auto de ocho de marzo de este año, el Comisionado presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-290/AYTO HUEJOTZINGO-01/2022**, y turnada a la ponencia de la entonces Comisionada Claudette Hanan Zehenny, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de diez de marzo del dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia interpuesta; en consecuencia, se requirió a la Coordinación General

Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; de igual forma, se hizo del conocimiento al denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como que el denunciante anunció prueba dentro del presente asunto e indicó correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

IV. Con fecha seis de mayo de este año, se acordó en el sentido que la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo su dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

V. El veintisiete de mayo de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado dentro de los expedientes que se actúa y ofreció pruebas; y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación de este Órgano Garante, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

VI. Con fecha veintiuno de junio dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y por lo manifestado por el área antes citada, se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que dentro

del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera un informe complementario, anexando las pruebas que considerada pertinente, con el apercibimiento que de no hacerlo se impondría una medida de apremio.

VII. El doce de julio del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado complementario dentro de los expedientes que se actúa y ofreció pruebas; y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación de este Órgano Garante, un segundo dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

VIII. Por auto de dieciséis de agosto de este año, se tuvo por recibido el segundo dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia; en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

IX. El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, en virtud de que el sujeto obligado no había anexado la versión digital pública del contrato del expediente R13399 con VISAX COUNTRY.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien y toda vez que las causales de sobreseimiento son de estudio ^{oficioso} lo hayan o no alegado las partes, por lo que, se analizará si en la presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414 con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Bajo este orden de ideas, el sujeto obligado en su informe justificado inicial y complementario alegó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Por su parte el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante en su dictamen inicial con número DV/284/2022 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, señaló que no se encontraba publicada el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, en virtud de que existían celdas vacías que no estaban justificadas en la columna de “Nota”, tal como lo indica los ordenamientos legales respectivos.

Por lo que hace al primer dictamen complementario asignado con el número DV/284-1/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, el área de verificación de este Instituto, expresó que si se encontraba publicada el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, ~~sin~~ embargo, se advierte que contrario a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales el contrato publicado no incluía sus anexos, además de que existen celdas sin información que no fueron justificadas en la columna de “Nota”.

Y finalmente, el segundo dictamen complementario con número DV/284-2/2022 de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, el Coordinación General Ejecutiva manifestó que el sujeto obligado había modificado el formato verificado en el dictamen DV/284-1/2022, de fecha siete de junio de este año, relativo a la obligación de transparencia el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno; asimismo, se observa que la autoridad responsable eliminó información relativa al procedimiento de licitación denunciado.

En consecuencia, no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento señalada en los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, el presente asunto se estudiaran de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

El registro que publica no anexa la versión digital pública del contrato suscrito de la obra descrita, expediente R13399 con VISA COUNTRY

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo.
77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e Invitación a cuando menos tres personas.	A77FXXVIII A	2021 4to trimestre.”	

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, expresó:

"Ahora bien, respecto de la información publicada por el sujeto obligado en el formato "formato 28ª LGT_Art_70_Fr_XXVIII" correspondiente al expediente R33199 publicado en el cuarto trimestre del 2021, se identificó que la Dirección de Obras, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, hizo mención en el campo de nota que el criterio "Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso", se encontraba digitalización, motivo por el cual se encontraba la información disponible, en sentido la Unidad de Transparencia mediante el oficio U.T./0033/2022 con fecha de 06 de mayo de 2022 (ANEXO 2) le solicito al área de Dirección de Obras, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano que revisara los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) con la finalidad de llevar acabo la correcta publicación en los criterios mencionados.

En ese sentido, la de Dirección de Obras, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano procedió a revisar lo solicitado en el oficio U.T./0033/2022 y a su vez notifico a la Unidad de Transparencia mediante el oficio DOP-MHP-089/2022 el día 9 de mayo del 2022 (Anexo 3) que la información respecto del criterio "Hipervínculo al documento al contrato y anexos, en versión pública, en su caso" del expediente R33199 publicado en el cuarto trimestre del 2021 del "formato 28ª LGT_Art_70_Fr_XXVIII" se encontraba en digitalización lo cual se especificó en el criterio de "Nota" en el momento de la publicación de la información, sin embargo, para dar cumplimiento a lo indicado los Lineamientos Técnicos Generales, para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la Dirección de Obras, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano hizo la publicación de la información del criterio "Hipervínculo al documento del contrato y anexos" del expediente R33199 publicado en el cuarto trimestre del 2021 del formato 28ª LGT_Art_70_Fr_XXVIII", conduciendo el hipervínculo al contrato correspondiente.

Por lo anterior expuesto, respecto de la información correspondiente al "Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública en su caso", del expediente R33199 publicado en el cuarto trimestre del 2021 del "formato 28ª LGT_Art_70_Fr_XXVIII" se encuentra debidamente publicada, como dato probatorio se adjuntan capturas de pantalla (Anexo 4) de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante las cuales se puede constatar que se ha cumplido con la obligación de transparencia de publicar la información referente a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos..."

En el dictamen número DV/284/2022, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obliga H. Ayuntamiento de Huejotzingo, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que existen celdas sin información pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna "nota", contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, así como la característica de integralidad prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos."

Respecto al primer dictamen complementario con número DV/284-1/2022, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVIII, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huejotzingo, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Sin embargo, se advierte que contrario a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, el contrato publicado no incluye sus anexos, además de que existen celdas sin información que no son justificadas en la columna "nota", lo cual vulnera las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales refieren que la información de ser es creíble, fidedigna y sin error, además de proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado."

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe complementario señaló:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Expediente: Magallaes.
DOT-290/AYTO HUEJOTZINGO-01/2022.

“Ahora bien, respecto de la información publicada por el sujeto obligado en el formato “formato 28ª LGT_Art_70_Fr_XXVIII” correspondiente al expediente R33199 publicado en el cuarto trimestre del 2021, se identificó que la Dirección de Obras, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, hizo la publicación del contrato correspondiente sin adjuntar los anexos correspondiente al mismo y de igual forma, así mismo, se identificó que los criterios “NOMBRE (S) del contratista o proveedor, Primer apellido del contratista o proveedor, Segundo apellido del contratista o proveedor, domicilio en el extranjero la empresa, contratista o proveedor, país, domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor, ciudad, domicilio en el extranjero de la empresa contratista o proveedor, calle, domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor, numero, tipo de cambio de referencia, en su caso, hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso, no estaban debidamente justificados, en ese sentido la Unidad de Transparencia, mediante oficio U.T./0060/2022 con fecha de 04 de julio de 2022 (ANEXO 2) le solicito al área de Dirección de Obras, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano la correcta publicación de la información del formato A, de la fracción XXVIII del artículo 77 ejercicio 2021 incluyendo los anexos del contrato y justificando el criterio “nota”, las celdas que no tenga información conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el artículo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

En ese sentido, la de Dirección de Obras, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano procedió a revisar lo solicitado en el oficio U.T./0060/2022 y a su vez notifico a la Unidad de Transparencia mediante oficio DOP-MHP-127/2022 el día 6 de julio de 2022 (ANEXO 3) lo siguiente: ...

Así mismo, indico que, la Dirección de Obras, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano había publicado correctamente la información en la plataforma nacional de transparencia justificando los criterios que se encontraban sin información en el criterio de “nota” del “formato 28ª LGT_Art_70_Fr_XXVIII” del cuarto trimestre del ejercicio 2021, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el artículo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

Por lo anterior expuesto, la Unidad de Transparencia verifico la información correspondiente a la publicación del contrato y así mismo verifico que los criterios: “NOMBRE (S) del contratista o proveedor, Primer apellido del contratista o proveedor, Segundo apellido del contratista o proveedor, domicilio en el extranjero la empresa, contratista o proveedor, país, domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor, ciudad, domicilio en el extranjero de la empresa contratista o proveedor, calle, domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor, numero, tipo de cambio de referencia, en su caso, hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso,

observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, se encontraran con información o debidamente justificados en campo nota en caso de que el área generadora de la información los dejara en blanco, en ese sentido, la Unidad de Transparencia identifico la información del expediente R33199 se encontraba correctamente publicado en el cuarto trimestre del 2021 del formato A de la fracción XXVIII del artículo 77 como dato probatorio se adjuntan capturas de pantalla (Anexo 4).

En el dictamen con número DV/284-2/2022, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó lo siguiente:

“...Cuarto: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huejotzingo, modificó el formato verificado mediante el dictamen DV/284-1/2022 de fecha 07 de junio de 2022, relativo a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021, eliminando a su vez la información relativa al procedimiento de licitación denunciado.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante anuncio y se admitió como material probatorio lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en el cual se observa la obligación de transparencia establecida del artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto ejercicio de dos mil veintiuno y la información sobre la pavimentación con concreto hidráulico en la calle Tamaulipas entre calle Nacional y

calle Sta. Teresa, en la Localidad de Santa María Nepopualco, en el Municipio de Huejotzingo, Puebla.

Por su parte el sujeto obligado ofreció y se admitió como probanzas las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número U.T.I/0035/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director de Obras Públicas, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número DOP-MHP-089/2022, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, firmado por el Director de Obras Públicas, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de cuatros capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en las cuales se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número U.T.I/0060/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director de Obras Públicas, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número DOP-MHP-127/2022, de fecha seis de julio de dos

mil veintidós, firmado por el Director de Obras Públicas, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla.

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de nueve capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en las cuales se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales públicas antes citadas, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día siete de marzo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del

Honorable Ayuntamiento Huejotzingo, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, toda vez que el mismo no tenía el anexo de la versión pública del contrato del expediente R13399 con Visax Country.

A lo que, el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados manifestó que se encontraba debidamente publicado el contrato del expediente R13399 con Visax Country, relativo al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Bajo este orden de ideas y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y

mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas, constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77 fracción XXVIII inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 77

Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito."**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial requerido emitido bajo el número DV/284/2022, a través del cual, entre otras cosas, estableció que la fecha de verificación se realizó el día de veintisiete de abril de dos mil veintidós, en la cual se estableció que se ingresó a las ligas de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <http://huejotzingo.gob.mx/>, se observaron que no se encontraba publicada la información del artículo 77 fracción XXVIII formato A, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de conformidad con los ordenamientos legales, en virtud de que existían celdas vacías que no estaban justificadas en la columna de "nota".

Posteriormente, con lo alegado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se solicitaron dictámenes complementarios, los cuales fueron asignados con los números DV/284-1/2022 y DV/284-2/2022, con fechas de verificación los días siete de junio y veinte de julio ambos de dos mil veintidós, en el cual en el primer dictamen citado el área de Coordinación General Ejecutiva de

este Instituto, indicó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, sin embargo, se observaba que no estaban adjuntados los anexos del contrato en estudio y que existían celdas vacías, las cuales no fueron debidamente justificadas en la columna de "nota".

Y en el segundo dictamen citado en el párrafo anterior, se estableció que el sujeto obligado modificó el formato verificado el día siete de junio de dos mil veintidós, así mismo, había eliminado información relativa al procedimiento de licitación denunciado.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal de los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio,

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación general, establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al contrato del expediente R13399 con VISAX COUNTRY; respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación del contrato antes citado en términos del ordenamiento legal antes citado y los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la presente denuncia; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia establecida en el numeral artículo 77 fracción XXVIII, formato A, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al contrato del expediente R13399 con VISAX COUNTRY; del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, en términos del ordenamiento legal antes citado y los Lineamientos Técnicos Generales; tal como quedó establecido en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-290/AYTO HUEJOTZINGO-01/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

PD3/HFCM/ DOT-290/AYTO HUEJOTZINGO-01/2022/MAG/ sentencia definitiva.